



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 363

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2019-000198-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: HARRY FRANCISCO GAMBOA
Demandado: HERNAN FELIPE MONTILLA IBARRA CC. 76.028.574

Timbío Cauca, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por el Banco Agrario de Colombia S.A., mediante apoderado judicial Doctor HARRY FRANCISCO GAMBOA, en contra del señor HERNAN FELIPE MONTILLA IBARRA, la apoderada ejecutante mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho solicita la terminación del proceso por haberse efectuado el pago total de la obligación contenida en tres (3) pagares y el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa del precitado, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo la partida 1980740889001-2019-000198-00, propuesto por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra HERNAN FELIPE MONTILLA IBARRA, por pago total de la obligación contenida en los tres pagares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

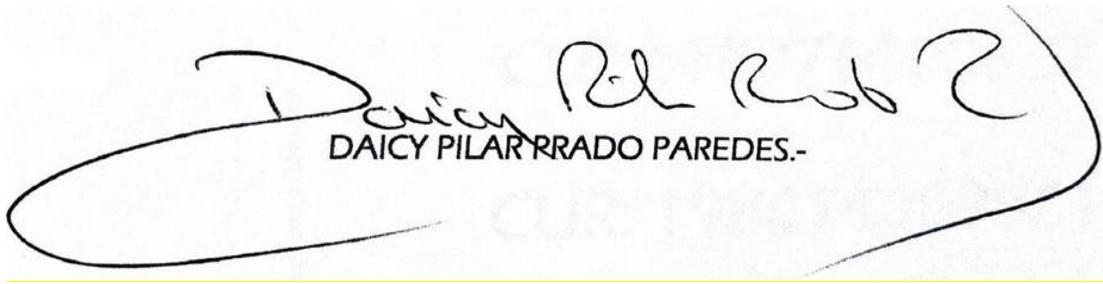
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase a las respectivas entidades dándole a conocer lo aquí dispuesto

TERCERO: PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 038 del 2 de junio de 2023